

como «Camino Pozo Miño», y limitados por la calle Corcho y el Camino Pozo Miño, afectados por la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificar como «Suelo Urbano» los terrenos antes mencionados, la ocupación será como máximo el 75 % en todas sus plantas.

ARTICULO 91.—EDIFICABILIDAD

1.—El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta es el resultado de las condiciones del número de plantas y ocupación establecidos en los artículos 87 y 88 de estas Normas.

2.—Se expresará en m^2/m^2 .

3.—En ningún caso podrá ser superior a $1,8 m^2/m^2$.

4.—El coeficiente de edificabilidad sobre parcela se aplicará sobre la superficie neta edificable, es decir, por la comprendida entre las alineaciones oficiales.

5.—En los terrenos situados al norte del núcleo urbano, conocidos como «Camino Pozo Miño», y limitados por la calle Corcho y el Camino Pozo Miño, afectados por la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificar como «Suelo Urbano» los terrenos antes mencionados, la edificabilidad será inferior a $0,75 m^2/m^2$.

RESOLUCION de 28 de febrero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremocha, consistente en la introducción de una parcela de «Suelo no urbanizable» como «Suelo urbano», al sitio de «El Calvario».

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos

urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA PRESENTE MODIFICACION, SE CREAN LOS ARTICULOS 58.a Y 58.2, ASI COMO UNA NUEVA UNIDAD DE EJECUCION N.º 12, CON LOS CONTENIDOS SIGUIENTES:

ARTICULO 58.a

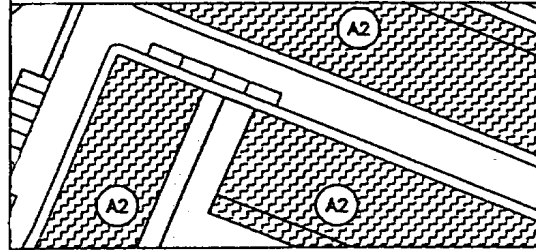
TIPOLOGIA VIVIENDAS ADOSADAS GRADO 2 A2

ZONIFICACION Y USOS

Definición: Se aplicará a manzanas destinadas a la Promoción de viviendas de Protección Oficial como alternativa al Art. 58.1 en la zona objeto de la presente modificación.

USOS: Residencial, comercial y equipamiento.

TROZO DEL TEJIDO URBANO SOBRE EL QUE SE APLICA



CONDICIONES DE PARCELACION

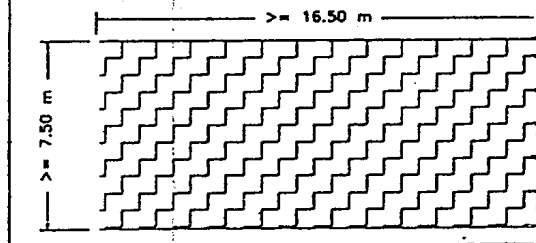
PARCELA MINIMA: 7,50 Metros de Fachada
16,50 Metros de Fondo

SUPERFICIE: 123,75 m²

SEPARACION A LINDEROS: ≥ 3 m A LINDERO POSTERIOR
 ≥ 5 m A FACHADA PRINCIPAL (*)

(*) En la franja de fachada principal se permitirá la construcción de un anejo destinado a garaje, con altura max. de 1 planta y ancho edificado máximo de 4,60 m.

CONDICIONES PARCELA MINIMA



APROVECHAMIENTO URBANISTICO

N° DE PLANTAS: 2 PLANTAS

ALTURA DE EDIFICACION: 7,50 Metros

FONDO EDIFICABLE: 15,00 Metros

MAXIMO APROVECHAMIENTO EN PARCELA MINIMA:

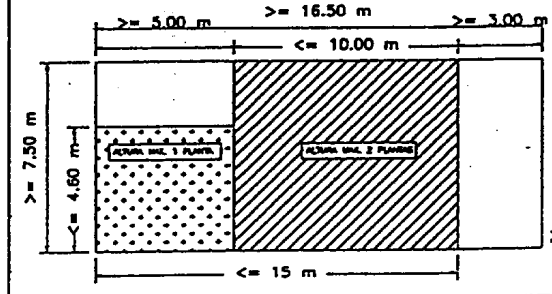
P. BAJA: $8,50 \times 7,50 = 63,75$ m²

P. PRIMERA: $8,50 \times 7,50 = 63,75$ m²

GARAJE: $4,60 \times 5,00 = 23$ m² TOTAL: 150,50 m²

SOTANO: SIN LIMITACION

SUPERFICIES EDIFICABLES



OTRAS CONDICIONES

1 Plaza de Garaje por vivienda en el interior de la edificación.

SECCION ENVOLVENTE MÁXIMA

